



**COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”
ACUERDO No. 179
(20 de agosto de 2020)**

Por el cual se da alcance al Reglamento de Crédito aprobado mediante el Acuerdo No. 177 del 1 de agosto de 2020, incluyendo la línea de crédito “COOPEBIS Solidaria”.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad Coronavirus COVID-19 como Pandemia.
- 2) Que mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- 3) Que mediante acuerdo 171 del 31 de marzo de 2020 y posterior modificación mediante acuerdo 174 del 29 de mayo de 2020, se establecieron los lineamientos para la línea de Crédito “COOPEBIS Solidaria”
- 4) Que es parte de la misión de la cooperativa propender por el desarrollo integral de los asociados y sus familias, a través del mejoramiento de su calidad de vida.
- 5) Que es facultad del Consejo de Administración de COOPEBIS reglamentar las condiciones, estudio, garantías, aprobación y desembolso de las solicitudes de crédito que presenten los asociados de la Cooperativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LÍNEA DE CRÉDITO COOPEBIS SOLIDARIA. Línea de crédito con tasa preferencial y de carácter temporal, creada con la finalidad de ofrecer alternativas de financiación para mitigar los efectos negativos ocasionados por el Estado de Emergencia económica y social declarado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS. Se establecen las siguientes características:

DESTINO	Adquisición de insumos de primera necesidad, libre inversión
MONTO MÍNIMO	½ SMMLV
MONTO MÁXIMO	\$ 5.000.000
PLAZO	Hasta 24 meses
TASA	6.17% E.A
RECIPROCIDAD	Extrarrelación
FORMA DE PAGO	Nómina o Ventanilla
ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	No aplica, siempre y cuando no haya solicitado la línea de crédito Credifácil. Para asociados que hayan solicitado previamente el Credifácil se requiere una antigüedad mínima de 3 meses.

PARÁGRAFO 1. No se permite recoger créditos (novación) y se otorgará por una única vez.

PARÁGRAFO 2. Se aceptan reportes negativos en centrales de riesgo únicamente para créditos por nómina. Para los contratos en provisionalidad estará sujeto al análisis de la continuidad dentro de la entidad.

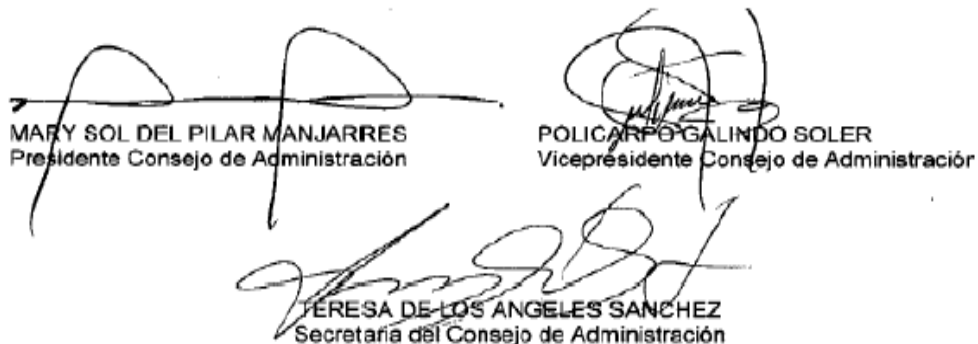
ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Justificar la disminución de sus ingresos y motivos por los cuales presenta la afectación económica. Las condiciones para la radicación, análisis, aprobación y desembolso de este crédito, estarán sujetos al cumplimiento de los procedimientos internos y los lineamientos establecidos en el reglamento de crédito vigente.

ARTÍCULO 4. CADUCIDAD. La Vigencia de esta línea de crédito será de carácter temporal hasta que el Gobierno Nacional levante las medidas frente al actual estado de emergencia.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de divulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), según consta en el acta 935 del Consejo de Administración.

Comuníquese y Cúmplanse.



MARY SOL DEL PILAR MANJARRES
Presidente Consejo de Administración

POLICARPO GALINDO SOLER
Vicepresidente Consejo de Administración

TERESA DE LOS ANGELES SANCHEZ
Secretaría del Consejo de Administración

Proyectó: Área de Planeación
Revisó: Gerencia – Asesores Jurídicos
Aprobó : Consejo de Administración



VERSIÓN QUE CAMBIA	FECHA DEL CAMBIO	RAZÓN DEL CAMBIO	CARGO / AREA QUE SOLICITA EL CAMBIO
1			